



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 168, correspondiente al día 17 de Junio de 1941, se publica la siguiente disposición:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE

acerca del modo de ejercicio del privilegio de presentación

El Gobierno Español y la Santa Sede han convenido los puntos siguientes:

1) Tan pronto como se haya producido la vacante de una Sede Arzobispal o Episcopal (o de una Administración Apostólica con carácter permanente; es decir, las de Barbastro y Ciudad Rodrigo), o cuando la Santa Sede juzgue necesario nombrar un Coadjutor con derecho de sucesión, el Nuncio Apostólico, de modo confidencial, tomará contacto con el Gobierno Español, y una vez conseguido un principio de acuerdo, enviará a la Santa Sede una lista de nombres de personas idóneas, al menos en número de seis.

2) El Santo Padre elegirá tres de entre aquellos nombres y, por conducto de la Nunciatura Apostólica, los comunicará al Gobierno Español, y entonces el Jefe del Estado, en el término de treinta días, presentará oficialmente uno de los tres.

3) Si el Santo Padre, en su alto criterio, no estimase aceptables todos o parte de los nombres comprendidos en la lista, de suerte que no pudiera elegir tres o ninguno de entre ellos, de propia iniciativa completará o formulará una terna de candidatos, comunicándola, por el mismo conducto, al Gobierno Español.

Si éste tuviera objeciones de carácter político general que oponer a todos o a algunos de los nuevos nombres, las manifestará a la Santa Sede.

En caso de que transcurriesen treinta días desde la fecha de la susodicha comunicación sin una respuesta del Gobierno, su silencio se interpretará en el sentido de que éste no tiene objeciones de aquella índole que oponer a los nuevos nombres; quedando entendido que, entonces, el Jefe del Estado presentará

sin más, a Su Santidad uno de los candidatos incluidos en dicha terna.

Por el contrario, si el Gobierno formula aquellas objeciones, se continuarán las negociaciones aun transcurridos los treinta días.

4) En todo caso, aun cuando el Santo Padre acepte tres nombres de los enviados, siempre podrá, además, sugerir nuevos nombres, que añadirá a la terna, pudiendo entonces el Jefe del Estado presentar indistintamente un nombre de los comprendidos en la terna o alguno de los sugeridos complementariamente por el Santo Padre.

5) Todas estas negociaciones previas tendrán carácter absolutamente secreto, guardándose de manera especial el secreto con respecto a las personas hasta el momento de su nombramiento.

6) El Gobierno Español, por su parte, se compromete formalmente a concluir, cuanto antes, con la Santa Sede un nuevo Concordato inspirado en su deseo de restaurar el sentido católico de la gloriosa tradición nacional.

El presente Convenio estará en vigor hasta que se incorporen sus normas al nuevo Concordato.

7) En lo relativo a la provisión de los beneficios no consistoriales, en el mismo momento de la firma de este Convenio se iniciará la oportuna negociación para concluir otro en el que se establezcan las normas para su provisión.

La Iglesia, a la que por derecho propio y nativo corresponde la provisión incluso de aquellos beneficios no consistoriales sobre los que el Rey de España gozaba de particulares privilegios, está dispuesta, no obstante, a hacer también algunas concesiones en este punto al Gobierno Español.

8) Hasta que la cuestión quede definitivamente arreglada en el futuro Concordato, los Prelados podrán proceder, libremente, a la provisión de las Parroquias, dentro de las normas del Derecho Canónico, sin más que notificar los nombramientos al Gobierno, con anterioridad a la toma de posesión, para el caso excepcional de que éste tuviera que formular alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general.

9) Entretanto se llega a la conclusión de un nuevo Concordato, el Gobierno Español se compromete a observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año 1851.

10) Durante el mismo tiempo el Gobierno se compromete a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que pueden interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Hecho por duplicado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Por el Gobierno Español, RAMON SERRANO SUNER.—Por la Santa Sede, GAETANO CICOGNANI.

2013

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en la Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 4 de Agosto próximo.

Productos que se subastan, dieciocho castaños.

Origen de los mismos, finca «Cerrillo», de la Sierra del Jaranda.

Tasación, seiscientos setenta y cinco pesetas.

Depositario, Alcaldía de Guijo de Santa Bárbara.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 7 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28 20 pstas.) 2248

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 22

En la ciudad de Cáceres a 17 de Abril de 1941.—La Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, insta-

dos en el Juzgado de Primera Instancia de Llerena, por el Procurador del mismo, don José González Ramírez, en nombre y representación de don Manuel Chacón Sánchez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Villagarcía de las Torres, contra doña Rafaela Hidalgo Guerrero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Azuaga, también debidamente representada, sobre reclamación de cantidad, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta por la última contra la sentencia en ellos recaída, con fecha 26 de Septiembre de 1940, por la que condenó a la demandada a que devuelva al actor la cantidad de 5 000 pesetas, sin expresa condena de costas; y

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

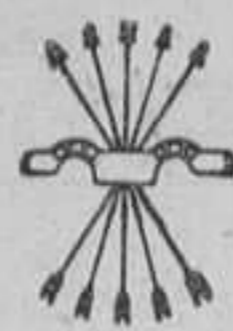
Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos, y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Sala, ante la que comparecido en tiempo y forma el apelante, y se le tuvo por parte, sustanciándose la apelación por todos sus trámites, sin la comparecencia de la apelada hasta la celebración de la vista, en cuyo acto el Letrado don Diego Rosado, solicitó la revocación de la sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo Barquero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que sea la fecha del contrato de compra venta de garbanzos la del 15 de Octubre de 1939, que lleva el documento unido a los autos o la del 19 al 20 del mismo mes y año, como parece deducirse de la prueba practicada, es lo cierto, que en los breves días transcurridos hasta el 27 de igual mes, no cumplieron ni tenían obligación de cumplir, pues no se había fijado un plazo para ello, las obligaciones en aquél contraídas, en cuya fecha surgió el Decreto del Ministerio de Agricultura, que encomienda al Servicio Nacional del Trigo, la intervención y circulación de todos los cereales y leguminosas y la prohibición de importarlos y exportarlos, quedando, por tanto, suspendido dicho contrato, por la interposición de una fuerza mayor que impidió su consumación, circunstancia imprevisible e incontable, contenida en el artículo 1.105 del Código civil, declaración que se hace al solo efecto



de resolver los pedimentos formulados en esta litis, sin perjuicio de que una vez cese esa situación excepcional, creada por la publicación de citado Decreto, las partes ejerciten en el procedimiento adecuado, las acciones que estimen oportunas para la defensa de sus intereses.

Considerando: Que de la doctrina antes sentada, surge la necesidad de devolver al actor las 5.000 pesetas que en concepto de anticipo de precio hizo a la demandada, pues lo contrario equivaldría a amparar el enriquecimiento ilícito prohibido por las partidas, aplicado por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando: Que en esta clase de juicio se imponen las costas de la segunda instancia, por prescripción del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuando la sentencia es confirmatoria de la de primera instancia. Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida en todas sus partes, debemos declarar y declaramos haber lugar a la reclamación formulada por don Manuel Chacón Sánchez, contra doña Rafaela Hidalgo Guerrero, en petición de que se le abone la suma de 5.000 pesetas, y en su consecuencia, la condenamos a que devuelva a aquél expresada cantidad, sin especial condena de costas en primera instancia, e imponiéndola expresamente las de esta segunda. Notifíquese esta sentencia a las partes; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez firme, remítanse los autos con testimonio de la misma, al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Juan Luis Rivas.—Vicente L. Naranjo.—Están rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico.

Cáceres a 17 de Abril de 1941.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres, a 26 de Mayo de 1941.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, A. Colmenares. 1721

Agencia Ejecutiva Provincial

Depósitos de la provincia

REQUERIMIENTO DE PAGO

Don Marciano Gómez Domínguez. Agente ejecutivo provincial del pósito de la provincia de Cáceres en el pueblo de Galisteo.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que tramito contra los deudores que se expresan a continuación y por débitos al referido pósito, correspondientes a los ejercicios que también se indican, he dictado con fecha primero del actual, la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo podido ser notificados los deudores que se detallan a pesar de las ges-

tiones que esta recaudación ha practicado, he acordado se les notifique el apremio de único grado del descubierto que tienen para con el pósito por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia una vez que se desconocen sus domicilios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Francisco Martín Blasco, fecha del débito, 2-1886; principal, 186'10; intereses, 63; total, 249'01; apremios del 20 por 100, 49'80; total general, 298'81.

Felipe Alonso Domínguez, fecha del débito, 2-1890; principal, 216'66; intereses, 73'26; total, 289'92; apremios del 20 por 100, 57'98; total general, 347'90.

Tomás Rosa Albarrán, fecha del débito, 2-1890; principal, 243'21; intereses, 82'25; total, 325'46; apremios del 20 por 100, 65'09; total general, 390'55.

Vicente Rubio Díaz, fecha del débito, 2-1891; principal, 82; intereses, 27'73; total, 109'73; apremios del 20 por 100, 21'94; total general 131'67.

Víctor Blanco Hernández, fecha del débito, 11-1891; principal, 162'50; intereses, 54'95; total, 217'45; apremios del 20 por 100, 43'49; total general, 260'94.

Marcelino Nieto, fecha del débito, 5-1895; principal, 136'91; intereses, 46'30; total, 183'21; apremios del 20 por 100, 36'64; total general, 219'85.

Vicente Palacín Elvira, fecha del débito, 5-1895; principal, 42'45; intereses, 14'35; total, 56'80; apremios del 20 por 100, 11'36; total general, 68'16.

Dánaso Martín Domínguez, fecha del débito, 5-1895; principal, 396'49; intereses, 134'09; total, 530'58; apremios del 20 por 100, 106'11; total general, 636'69.

Costas y gastos a justificar.

Transcurrido el plazo según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, sin haber hecho efectivo el descubierto, o designen sus domicilios o representantes, se continuará el procedimiento en rebeldía, procediendo al embargo y venta de los bienes que puedan tener estos deudores y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Galisteo a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Agente Ejecutivo provincial, Marciano Gómez. 2118

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Edicto

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Por el presente, cito y emplazo a Juan Rostro Toribio, vecino de Madrigalejo, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la Plaza de la Concepción, 29), en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de hacerle saber las prevenciones del artículo 49, en el expediente número 153 de 1940, que contra el mismo se instruye en este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo sin causa justificada, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del citado expediente, sin más citarle ni oírle.

Cáceres, 4 de Julio de 1941.—E. Guerrero. 2225

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 49 del año 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta a la vecina de Logrosán, Isabel Pulido San Román, esta inculpada ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 2 de Julio de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 2233

Alcaldías

CECLAVIN

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para 1941, queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen contra el mismo, bien entendido que éstas han de presentarse por escrito, fundadas en hechos concretos y con la prueba documental que las justifique.

Transcurrido el período de exposición al público, se procederá a su cobranza en período voluntario dentro de los siguientes plazos: primero y segundo trimestres, hasta el 31 de Julio; tercer trimestre, hasta el 10 de Septiembre y cuarto trimestre hasta el 10 de Diciembre. Después de de estas fechas tope que para cada trimestre se fijan, se procederá al cobro por la vía de apremio con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación y con los recargos que el mismo autoriza.

A continuación se relacionan los hacendados forasteros y cuota asignada a cada uno para que le sirva de notificación en forma.

Relación que se cita, contribuyentes, residencia y cuotas

Amalia R. Arias Ollero, Salamanca, 1.349'65 pesetas.

Alejandro Hernández de Sande, 19'89.

Alejandro Rosado González, Alburquerque, 44'92.

Andrea Castro Nájera, herederos, Cáceres, 58'86.

Antera Amores Tomé, Plasencia, 26'40.

Antonia Pérez Hernández, Cáceres, 44'12.

Basilia Hernández Bustamante, 60'81.

Basilio Hernández Bustamante, 60'81.

Concepción López Marín, Málaga, 25'95.

Demetrio Sánchez Oliva, 6'97.

Domingo y Lorenzo García Hernández, Cáceres, 44'92.

Domingo Sandoval Rosado, Zarza la Mayor, 282'09.

Eduardo Cortés Amores, Hervás, 1'14.

Encarnación Serrano López Hermoso, Aldea Moret, 77'84.

Enriqueta Temprano Coronel, Madrid, 3.271'84.

Ernesto Amores Pérez, 60'35.

Eulalio Serrano González, Alburquerque, 62'75.

Eusebio Serrano Amores, Cáceres, 45'26.

Eusebio Teruel Carralero, Madrid, 189'51.

Fausto Solano Valle, Pescueza, 119'22.

Florentino Sánchez Cortés, Moraleja, 18'63.

Francisco Antúnez Navarro, Valverde del Fresno, 361'53.

Germán Serrano Oliveros, Cáceres, 75'21.

Honorio Bustamante y hermanos, Coria, 171'34.

Jacinto López Arias, 30'52.

José R. Arias Ollero, viuda, Béjar, 48'92.

Josefina Bustamante Méndez, Béjar, 417'42.

Julio y Martina Galán García, Torrejoncillo, 23'66.

Julián Mendoza García, Plasencia, 10'74.

Julián Núñez de Sande, Guijo de Coria, 74'64.

Justo González Pérez, Piedras Albas, 26'29.

Julio Sánchez de la Rosa, Alcántara, 47'78.

Lázaro Martín Rodríguez, Pescueza, 173'74.

Lorenzo Tomé Chaparro, Arroyo de la Luz, 49'26.

Luis López Gallego, Madrid, 168 pesetas 94 céntimos.

Luis R. Arias Bernádez, Alcántara, 2.398'36.

María García Martín, El Escorial, 65'95.

Mercedes Oliva Perriáñez, Cáceres, 22'86.

Miguel Mangiano Fajardo, 93'84.

Miguel Serrano Amores, Cáceres, 18'52.

Nicolasa Díaz Leno, idem, 19'89.

Nicolasa R. Arias Carbajo, idem, 203'57.

Pedro Carbajo Montero, viuda, idem, 43'78.

Pedro Mendoza García, idem, 9'14.

Pedro Valle Carbajo, Acehuche, 57'15.

Rafael García R. Arias, Plasencia, 156'59.

Rosendo Rubio, Zarza la Mayor, 51'43.

Santiago Bustamante González, Plasencia, 22'86.

Santiago Soria Vidal, Zarza la Mayor, 15'51.

Severo Pérez Julián, Acehuche, 137'16.

Simón González Claros, Cáceres, 10'74.

Teodora Hernández González, idem, 26'17.

Tomás Pérez Hernández, idem, 41'38.

Urbano Carbajo Serrano, 33'26.

Urbano Sánchez Marcos, Acehuche, 941'15.

Vicente Magdaleno Martín, idem, 57'15.

Victor Galán R. Arias, Cáceres, 14'29.

Victor García Hernández, Cáceres, 168'14.

Victoriano Hernández González, idem, 20'46.

José Marcos Carbajo, Acehuche, 57'15.

Ulpiano Gómez Osuna, idem, 57'15.

Mariano Rosado Vidal, Garrovillas, 10'17.

Severiano Rosado Vidal, Coria, 20'12.

Natalia Rosado Vidal, 6'51.

Ceclavín, 16 de Junio de 1941.—El Alcalde, Manuel García Muriel. 2125

MP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL